

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 5 de Enero de 2010

Ministerio de Agricultura

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.435 DE 2004, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE LAS SIGUIENTES ESPECIES DE CAROZO: PRUNUS DULCIS, P. MAHALEB, P. CERASUS, P. AVIUM, P. DOMESTICA, P. SALICINA, P. CERASIFERA, P. ARME NIACA, P. PERSICA Y P. PERSICA VAR. NUCIPERSICA, PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

(Resolución)

Núm. 8.220 exenta.- Santiago, 28 de diciembre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.280 de 1999; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.435 de 2004; y sus modificaciones.

Considerando

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que debido a que ha sido detectado en el país la presencia de la plaga **Peach Latent Mosaic viroid (PLMVd)**, se ha reevaluado los requisitos de importación de materiales de propagación de las especies del género **Prunus**,

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 3.435 de 2004 que establece regulaciones para la importación de plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies de carozo: ***Prunus dulcis*, *P. mahaleb*, *P. cerasus*, *P. avium*, *P. domestica*, *P. salicina*, *P. cerasifera*, *P. armeniaca*, *P. persica* y *P. persica var. nucipersica***, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

1. Elimínese del artículo 2, numeral 2.3, la declaración adicional "las plantas, estacas y ramillas proceden de plantas madres que han sido analizadas y encontradas libres de **Peach Latent Mosaic viroid**, en las siguientes especies:

Cerezo Atrio (<i>Prunus cerasus</i>)
Cerezo dulce (<i>Prunus avium</i>)
Ciruelo europeo (<i>Prunus domestica</i>)
Ciruelo japonés (<i>Prunus salicina</i>)
Damasco (<i>Prunus armeniaca</i>)
Duraznero (<i>Prunus persica</i>)
Nectarino (<i>Prunus persica var. nucipersica</i>)

2. Elimínese en el artículo 4, numeral 4.1 para la certificación de la declaración adicional de la plaga señalada, se requiere utilizar la siguiente técnica analítica:

Peach Latent Mosaic viroid Indexing, Hibridación Molecular, Polymerase Chain Reaction (PCR).

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.